

U.J. 0040/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tómo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR S.A."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED]



U.J. 0040/2022 K.A.

██████████ Departamento de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios de Ingeniería de Sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades de folio ciento sesenta y uno al ciento setenta y nueve, en fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V. en su calidad de absorbente, de la Sociedad "LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que es absorbida; otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Claudia Marcela Meléndez de Solís, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete, del folio ciento noventa y cinco al folio doscientos catorce, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. De la cual consta que la representación legal y atribuciones de los Directores o Administrador único, corresponderá al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador único, según sea el caso, la representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social quienes podrán actuar conjunta o separadamente, tendrán la facultad de ejecutar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones del giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones y podrán suscribir toda clase de documentos públicos y privados. c) Certificación de Acta número SETENTA Y OCHO de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", celebrada a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, y que en punto uno consta que se acordó elegir a la nueva administración nombrando como Director Presidente RAMON JAVIER AGUILAR REVELO., y como Director Vicepresidente FANTINA LINET ANDINO RIVERA, elegidos por un período de TRES años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio veintitrés al folio veinticinco, inscrita el cuatro de enero de dos mil veintidós; d) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante a mi favor y de otros, otorgada en la ciudad de San salvador a las diez horas con treinta



U.J. 0040/2022 K.A.

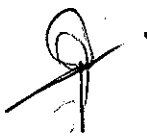
minutos del día veintidós de diciembre de año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Norma Lissette Palacios Cideos, otorgada por la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA , en su calidad de Directora Vicepresidenta y representante legal de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V., en donde se faculta para celebrar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro dos mil noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio doscientos cuarenta y ocho al folio doscientos cincuenta y cinco de fecha tres de enero de dos mil veintidós; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere para el año dos mil veintidós, la adquisición de licencias y software para el correcto funcionamiento de la Institución correspondiente a los ITEM UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, DIEZ, ONCE de la Sección IV Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a suministrar lo siguiente: a) ITEM UNO .Licencias VEEAM ENTERPRISE BACKUP & REPLICATION UNIVERSAL Cantidad : CUATRO licencias (Diez instancias cada una, con un total de cuarenta instancias), Vigencia: un año de soporte; Tipo de Soporte: Producción veinticuatro horas los siete días de la semana producción; b) ITEM CUATRO. Licencias VMWARE Workstation for Linux y Windows Cantidad: TRES licencias con soporte de producción; Tipo de Licenciamiento: Perpetuo; Tipo de Soporte: Producción veinticuatro horas los siete días de la semana; c) ITEM CINCO. Licencias Office Standard DOS MIL DIECINUEVE; Cantidad: CUARENTA licencias, Vigencia: Perpetua; d) ITEM SEIS. Licencias de Sistema Operativo Windows Server Standard dos mil veintidós, Cantidad: TRES: Vigencia: Perpetua; e) ITEM DIEZ. VC- SRM OCHO – DOS CINCO S- P- SSS – C PRODUCTION





U.J. 0040/2022 K.A.

SUPPORT/ SUSCRPTION FOR VMWARE SITE RECOVERY MANAGER OCHO, Cantidad: UNA; Vigencia: un año de soporte; f) ITEM ONCE VC- SRM OCHO – DOS CINCO S- C SITE RECOVERY MANAGER OCHO, Cantidad: UN Pack de Licencias (veinticinco VMs por pack); Tipo de Licenciamiento: Perpetuo, Vigencia: un año de soporte. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Las Bases de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, la cual en el punto V. contiene el Acuerdo número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS , en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación PARCIAL de los ITEMS UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, DIEZ, ONCE de la Sección IV Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V.", cumpliendo con todos los requisitos legales, financieros y técnicos requeridos y estar con los precios más bajos para cada ítem ofertado. c) La Oferta por parte de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Mantenimiento de Oferta y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48,147.10), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO, en TREINTA DIAS calendario, posteriores a la entrega de la documentación para pago en la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, en Módulo, cinco de



U.J. 0040/2022 K.A.

la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega para el documento que compruebe la activación de la licencia o software, será en un plazo máximo de DIEZ DIAS HÁBILES posteriores a la fecha de distribución de contrato. Las cuales deberán contar con una VIGENCIA de UN AÑO, a partir de su liberación por parte del fabricante. La información deberá ser enviada a la cuenta [REDACTED] y al Administrador del Contrato; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será la Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRES MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos: i) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del bien ofrecido, iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – CERO CINCUENTA Y DOS – CERO CINCO DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se nombró al Licenciado [REDACTED], teniendo



U.J. 0040/2022 K.A.

como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y





U.J. 0040/2022 K.A.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV)

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.

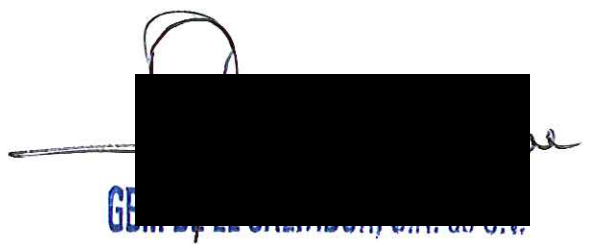
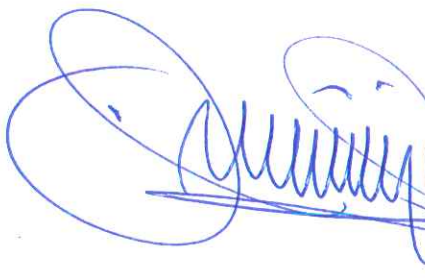
XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Subgerencia de Tecnología e Información en Modulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED]. Departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, la cual en el punto V. contiene el Acuerdo número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS , en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación PARCIAL de los ITEMS UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, DIEZ, ONCE de la Sección IV Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO



U.J. 0040/2022 K.A.

DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V.", cumpliendo con todos los requisitos legales, financieros y técnicos requeridos y estar con los precios más bajos para cada ítem ofertado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de mayo dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ,





U.J. 0040/2022 K.A.

de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se

U.J. 0040/2022 K.A.

encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios de Ingeniería de Sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades de folio ciento sesenta y uno al ciento setenta y nueve, en fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V. en su calidad de absorbente, de la Sociedad "LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se



U.J. 0040/2022 K.A.

absorbida; otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Claudia Marcela Meléndez de Solís, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete, del folio ciento noventa y cinco al folio doscientos catorce, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. De la cual consta que la representación legal y atribuciones de los Directores o Administrador único, corresponderá al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador único, según sea el caso, la representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social quienes podrán actuar conjunta o separadamente, tendrán la facultad de ejecutar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones del giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones y podrán suscribir toda clase de documentos públicos y privados. c) Certificación de Acta número SETENTA Y OCHO de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V.", celebrada a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, y que en punto uno consta que se acordó elegir a la nueva administración nombrando como Director Presidente RAMON JAVIER AGUILAR REVELO,, y como Director Vicepresidente FANTINA LINET ANDINO RIVERA, elegidos por un período de TRES años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio veintitrés al folio veinticinco, inscrita el cuatro de enero de dos mil veintidós; d) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante a favor del señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA y de otro, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Norma Lissette Palacios Cideos, otorgada por la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA , en su calidad de Directora Vicepresidenta y representante legal de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y otro que se abrevia GBM DE EL SALVADOR S.A. de C.V., a favor del señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA en donde se faculta para celebrar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del Libro dos mil noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio doscientos



U.J. 0040/2022 K.A.

cuarenta y ocho al folio doscientos cincuenta y cinco de fecha tres de enero de dos mil veintidós; en el cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere para el año dos mil veintidós, la adquisición de licencias y software para el correcto funcionamiento de la Institución correspondiente a los ITEM UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, DIEZ, ONCE de la Sección IV Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a suministrar lo siguiente: a) ITEM UNO. Licencias VEEAM ENTERPRISE BACKUP & REPLICATION UNIVERSAL Cantidad : CUATRO licencias (Diez instancias cada una, con un total de cuarenta instancias), Vigencia: un año de soporte; Tipo de Soporte: Producción veinticuatro horas los siete días de la semana producción; b) ITEM CUATRO. Licencias VMWARE Workstation for Linux y Windows Cantidad: TRES licencias con soporte de producción; Tipo de Licenciamiento: Perpetuo; Tipo de Soporte: Producción veinticuatro horas los siete días de la semana; c) ITEM CINCO. Licencias Office Standard DOS MIL DIECINUEVE; Cantidad: CUARENTA licencias, Vigencia: Perpetua; d) ITEM SEIS. Licencias de Sistema Operativo Windows Server Standard dos mil veintidós, Cantidad: TRES; Vigencia: Perpetua; e) ITEM DIEZ. VC- SRM OCHO – DOS CINCO S- P- SSS – C PRODUCTION SUPPORT/ SUSCRPTION FOR VMWARE SITE RECOVERY MANAGER OCHO, Cantidad: UNA; Vigencia: un año de soporte; f) ITEM ONCE VC- SRM OCHO – DOS CINCO S- C SITE RECOVERY MANAGER OCHO, Cantidad: UN Pack de Licencias (veinticinco VMs por pack); Tipo de Licenciamiento: Perpetuo, Vigencia: un año de soporte. III) DOCUMENTOS



U.J. 0040/2022 K.A.

CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Las Bases de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, la cual en el punto V. contiene el Acuerdo número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS , en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación PARCIAL de los ITEMS UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, DIEZ, ONCE de la Sección IV Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V.", cumpliendo con todos los requisitos legales, financieros y técnicos requeridos y estar con los precios más bajos para cada ítem ofertado. c) La Oferta por parte de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Mantenimiento de Oferta y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48,147.10), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO, en TREINTA DIAS calendario, posteriores a la entrega de la documentación para pago en la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, en Módulo, cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega para el documento que compruebe la activación de la

U.J. 0040/2022 K.A.

licencia o software, será en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de distribución de contrato. Las cuales deberán contar con una VIGENCIA de UN AÑO, a partir de su liberación por parte del fabricante. La información deberá ser enviada a la cuenta [REDACTED] y al Administrador del Contrato; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será la Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un periodo de TRES MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos: i) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del bien ofrecido, iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – CERO CINCUENTA Y DOS - CERO CINCO DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se nombró al Licenciado [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII)





U.J. 0040/2022 K.A.

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya

U.J. 0040/2022 K.A.

aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Subgerencia de Tecnología e Información en Modulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Departamento de [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Certificación de Acuerdo de Junta Directiva de INPEP, asentado en Acta de Sesión número DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIDOS de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, la cual en el punto V. contiene el Acuerdo número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS , en donde se acordó APROBAR Y RATIFICAR la recomendación de Adjudicación PARCIAL de los ITEMS UNO, CUATRO, CINCO, SEIS, DIEZ, ONCE de la Sección IV Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPEP AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "GBM DE

U.J. 0040/2022 K.A.

EL SALVADOR S.A DE C.V.", cumpliendo con todos los requisitos legales, financieros y técnicos requeridos y estar con los precios más bajos para cada ítem ofertado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

